



CORNARE	Número de Expediente: 05607.03.22289	
NÚMERO RADICADO:	131-0224-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 28/02/2020	Hora: 11:03:09.9...	Folios: 2

AUTO

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán, funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-4692 del 04 de septiembre de 2017, se resolvió un procedimiento sancionatorio ambiental, declarando responsable a la Parcelación Ciudadela Campestre San Luis, identificada con Nit. 900068127-4, representada legalmente por Constanza Ospina. En virtud de ello, se le impuso una multa y se le requirió para que tramitara y obtuviera el permiso de vertimientos, además del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0688 del 23 de julio de 2012.

Que mediante Resolución 112-4409 del 09 de octubre de 2018, se resolvió un recurso de reposición, y se confirmó la Resolución 112-4692 del 04 de septiembre de 2017.

Que mediante Resolución 112-4758 del 01 de noviembre de 2018 se resolvió un recurso de apelación, confirmándose en todas su partes la Resolución 112-4692 del 04 de septiembre de 2017.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido en la 112-4692 del 04 de septiembre de 2017, se realizó visita el 23 de enero de 2020, generando el

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Anexo/GestiónJurídica/Anexos Vigencia desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente J-22/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

informe técnico 131-0258 del 14 de febrero de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

“..En cuanto a la competencia de la Subdirección de Servicio al Cliente, con respecto a los requerimientos contenidos en la Resolución No.131-0688-2012, que trata sobre:

(...) "Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo"(...).

(...) "Deberá tramitar el permiso de vertimientos ante la Corporación, acorde con el Decreto 3930/2010" (...).

A la fecha, la Parcelación San Luis Ciudadela Campestre, no cuenta con el respectivo permiso ambiental de vertimientos; lo cual no garantiza una eficiencia mayor al 80%, puesto que, no se cuenta con un informe de caracterización del efluente de las aguas residuales.

Por su parte, con los demás requerimientos contenidos en la Resolución No.131-0688-2012, el asunto se remitirá al Grupo de Trámites de la Corporación para el respectivo control y seguimiento; no obstante revisada la base de datos Corporativa, no se evidencia información allegada como el Plan Quinquenal, Autorización Sanitaria por la Seccional de Salud de Antioquia, ni registros de caudal; este último puede verificarse en campo, dado que, actualmente no se tienen instalados los macromedidores.

Permiso de Vertimientos:

- La Parcelación San Luis Ciudadela Campestre, cuenta con 135 parcelas construidas y faltan 93 por construir, siendo un total de 228 viviendas.*
- Las aguas residuales domésticas-ARD generadas en todas las parcelas, son conducidas hacia una planta de tratamiento, ubicada en las coordenadas geográficas -75°32'19"W 6°7'20"N; la cual se evidencia en precarias condiciones, puesto que, se observa colmatada con rupturas en las tapas; situación que ocasiona la infiltración de las aguas lluvias al sistema, afectando la capacidad y eficiencia del mismo. En el sitio se perciben olores desagradables y proliferación de vectores.*
- El vertimiento de aguas residuales domésticas se realiza sobre la Quebrada San Luis, mediante tubería.*
- Revisada la base de datos Corporativa, no se evidencia el trámite del respectivo permiso ambiental de vertimientos.*

26. CONCLUSIONES:

La Parcelación San Luis Ciudadela Campestre ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, representada legalmente por la señora Constanza Ospina: no ha dado cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos

en la Resolución con Radicado No. 112-4692-2017, en cuanto al trámite del permiso ambiental de vertimientos.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: **“EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.

Que en la Resolución 112-4692 del 04 de septiembre de 2017 se impuso la obligación de tramitar y obtener el permiso de vertimientos, la cual actualmente no ha sido acatada, encontrándose renuente para cumplir, por lo cual es procedente iniciar el trámite de imposición de multas sucesivas conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Parcelación Ciudadela Campestre San Luis, identificada con Nit. 900068127-4, representada legalmente por la señora Constanza Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 42883772, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS a la Parcelación Ciudadela Campestre San Luis, identificada con Nit. 900068127-4, representada legalmente por la señora Constanza Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 42883772 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Parcelación Ciudadela Campestre San Luis, a través de su representante legal, Constanza Ospina (o quien haga sus veces), para que en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a cumplir con lo requerido mediante Resolución 112-4692-2017, relativo al trámite y obtención del permiso de vertimientos.

Parágrafo: Si no se da cumplimiento a la obligación emitida en el presente artículo se impondrá la multa sucesiva correspondiente, la misma que será generada por

periodos determinados, hasta que se cumpla la totalidad del requerimiento efectuado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto a la parcelación Ciudadela Campestre San Luis, identificada con Nit. 900.068.127-4, representada legalmente por la señora Constanza Ospina o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente asunto a la Regional Valles de San Nicolás, con la finalidad de que se le haga control y seguimiento a las obligaciones relativas a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0688-2012.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y realizar la verificación en las bases de datos corporativas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido.

PARÁGRAFO: Podrá realizarse visita de verificación en un término inferior, siempre y cuando el investigado informe sobre el efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo como lo dispone el artículo de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056070322289
Proyectó: Lina G. /**Revisó:** Ornella A.
Técnico: Luisa Jiménez
Fecha: 25/02/2020
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente